

## **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-233.

Auto Interlocutorio N°. 233.

Procede este Despacho a resolver la solicitud de adición y corrección, del auto admisorio de la demanda, de fecha de 2 de agosto del presente año en atención a que cumple a cabalidad el artículo 286, por lo que quedará de la siguiente manera:

Se adiciona literal "g", de la siguiente forma:

*"...Así mismo, se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:*

*G) Prohibir a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales."*

Conforme dispone el artículo 285 ibídem, se corrigen los siguientes acápites del auto referido, así:

*"Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., - "ISA E.S.P." en contra de los Herederos Indeterminados del señor*

Félix Arroyo Jiménez, **identificado con cedula de ciudadanía 968.685**, por ser propietario inscrito del inmueble objeto de la servidumbre."

"F) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona."

"Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Santa Rosa del Norte de Bolívar** para que, en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda."

Finalmente, toda vez que la parte demandante no solicita la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, y al ser este un litis consorcio facultativo procede este Despacho a dejar sin efectos su vinculación.

Ordénese la notificación del presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, frente a la solicitud de apertura de cuenta en Banco Agrario con el fin de consignar la suma estimada, se precisa que nuestra cuenta no se encuentra marcada, por lo tanto, puede proceder a su consignación con identificación plena del proceso para el cual se consigna el dinero.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de septiembre de 2022  
en la fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 102,  
fijados a las 8:00a.m.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA' and a central emblem.

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria